



ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 3).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

PROYECTO DE LEY MUNICIPAL

(Continuación)

Art. 91. Estas reclamaciones serán remitidas con informe del Alcalde, el día 1.º de Octubre, por conducto del Gobernador, á la Comisión provincial, que resolverá sobre ellas antes del día 15 de Octubre, comunicando el mismo día su resolución al Gobernador para que éste la notifique á los Alcaldes y á los interesados directamente.

Art. 92. Los Alcaldes rectificarán las listas conforme á la resolución de la Comisión provincial y las expondrán al público desde el día 25 al 31 de Octubre, con expresión de los vecinos en ellas incluidos á quienes corresponda el cargo de Vocales asociados.

Art. 93. La omisión ó negligencia por parte de los Alcaldes en el cumplimiento de las obligaciones que les imponen los artículos precedentes, se castigarán por el Gobernador con multa que no podrá ser inferior á 100 pesetas ni exceder de 250.

Art. 94. Serán Vocales asociados en la primera Junta municipal que se constituya con arreglo á esta ley, los que en las mencionadas listas figuren con los números impares, á todos los cuales dirigirán los Alcaldes comunicaciones el día 1.º de Diciembre, haciéndoselo saber é invitándoles para que se constituyan en las Casas Consistoriales el día 1.º de Enero siguiente, á las diez de la mañana.

Al verificarse las renovaciones sucesivas, entrarán á ser Vocales

asociados de la Junta municipal, comunicándose así por el Alcalde, con la misma anticipación, todos los que figurando en las listas generales, no pertenezcan á la Junta municipal cuando éstas se hayan formado y rectificado.

Art. 95. La constitución de la Junta municipal se hará en las Casas Consistoriales el día 1.º de Enero de cada año, después de constituido el Ayuntamiento en los años en que éste se hubiere renovado. A este efecto, y sin perjuicio de la citación á que se refiere el párrafo primero del artículo anterior el Alcalde ordenará que á toque de campana se convoque á los Vocales asociados entrantes de la Junta municipal, y cuando se hallen presentes en las Casas Consistoriales, donde se hallará constituido el Ayuntamiento, el Alcalde declarará constituida la Junta municipal, levantándose la sesión y quedando la Junta citada para el primer domingo siguiente, á las diez de la mañana.

Sección sexta

De la organización de las Juntas municipales en los Municipios que excedan de 1.000 habitantes

Art. 96. La Junta municipal se compondrá:

1.º Del Alcalde, que será su Presidente.

2.º De los Concejales.

3.º De los Vocales asociados, designados por sorteo entre los vecinos que tengan capacidad legal.

4.º De vecinos designados por las Corporaciones que determina la presente ley, donde existan organizadas.

Art. 97. El número de Vocales asociados de las Juntas municipales que hayan de designarse por sorteo será proporcional al de vecinos que tengan capacidad para ello y al número de habitantes de cada Municipio, según la siguiente escala:

Municipios de 1.001 á 4.000 residentes, 1 por cada 4 que tengan capacidad.

De 4.001 á 8.000 residentes, 1 por cada 6.

De 8.001 á 12.000 residentes, 1 por cada 10.

De 12.001 á 20.000 residentes, 1 por cada 15.

De 20.001 á 30.000 residentes, 1 por cada 25.

De 30.001 á 40.000 residentes, 1 por cada 35.

De 40.001 á 60.000 residentes, 1 por cada 50.

De 60.001 á 80.000 residentes, 1 por cada 70.

De 80.001 á 100.000 residentes, 1 por cada 90.

En los pueblos en que no exista repartimiento para sufragar gastos municipales, el número de Vocales asociados que se designe por sorteo será doble.

Art. 98. Para la designación por sorteo de los Vocales asociados de la Junta municipal, se procederá con sujeción á las siguientes reglas:

1.ª Los Ayuntamientos remitirán el día 1.º de Julio de cada año á la Comisión provincial, por conducto del Gobernador, las listas certificadas y formadas por orden de las cuotas que satisfagan al Tesoro público por contribución territorial ó industrial, de todos los vecinos del Municipio que tengan capacidad para ser Vocales asociados de la Junta municipal, agregando á continuación, y también por orden de cuotas los demás vecinos que tengan capacidad por contribuir al repartimiento donde lo hubiere.

2.ª Por la Comisión provincial se determinará el número de Vocales asociados de la Junta municipal que hayan de designarse por sorteo en cada uno de los Municipios; y dispondrá que las listas certificadas se dividan, sin alterar el orden de los que en ellas figuren, en tantas secciones cuantos hayan de ser los Vocales asociados que deban de asignarse por sorteo. Estas operaciones quedarán realizadas el día 31 de Agosto de cada año.

3.ª El día 10 de Septiembre, la Comisión provincial celebrará sesión para la designación de los Vocales asociados; á este efecto se verificará un sorteo para todos los pueblos comprendidos en cada una de las categorías de la escala establecida en el art. 97. Para efectuar

cada uno de estos sorteos, se introducirán en una urna tantas bolas ó papeletas numeradas como sean los individuos que figuren en cada sección de la lista general. El Vicepresidente de la Comisión provincial extraerá sucesivamente dos bolas ó papeletas, y formarán parte de la Junta municipal para el año siguiente, en los Municipios en que exista repartimiento para levantar las cargas municipales, todos los que en cada sección de la lista ocupen número igual al de la primera bola ó papeleta extraída; y en aquellos en que no exista repartimiento, los que ocupen en cada sección número igual al de las dos bolas ó papeletas.

4.ª Al pie de las listas de cada Municipio se consignará el resultado del sorteo, que se devolverá con las listas mismas antes del día 31 de Octubre á los Alcaldes respectivos, los cuales el día 20 de Diciembre habrán notificado á los designados, convocándoles para constituir la Junta en las Casas consistoriales el día 1.º de Enero siguiente, á las diez de la mañana.

Art. 99. La alteración del orden de cuotas en la lista general de vecinos contribuyentes, será castigada de oficio ó á instancia de partes por el Juzgado de instrucción correspondiente, y con las formas de un juicio verbal de faltas en primera instancia, con multa de 2.000 á 4.000 pesetas.

Las demás alteraciones ó infracciones que conduzcan á cambiar el resultado del sorteo, serán castigadas en igual forma y con la misma pena.

Art. 100. Las corporaciones á que se refiere el apartado 4.º del artículo 96 serán las siguientes, en las poblaciones donde estuvieren organizadas:

- Sociedades Económicas de Amigos del País.
- Cámara de Comercio.
- Cámaras agrícolas.
- Asociaciones de propietarios á las cuales el Gobierno reconoce este derecho.

(Continuará)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA MINAS

Cancelación de expedientes de registro

De conformidad con el art. 64, párrafo 3.º de la ley vigente del ramo, vengo en declarar cancelados los expedientes de registro que á continuación se expresan, por renuncia de los registradores.

EXPEDIENTES	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	REGISTRADORES	Vecindad	Representantes en Oviedo
Dos amigos.	13.750	Hierro y otros.	120	Castropol.	D. Marcel Pérez del Busto.	Gijón.	D. Faustino García.
Krüger.	14.564	Hierro	140	Grandas de Salime.	Anselmo Ríos.	Ribadeo.	José María Muñoz.
Ribadeo.	14.531	Id.	195	Santa Eulalia de Oscos	Idem	Id.	Idem
Corcuera.	12.898	Id.	56	Degaña.	César Remacha.	»	Idem
Dem.ª á Piedra Imán.	13.398	Id.	»	Tapia.	Renato Le Roux.	»	D. José Pedregal.
Vaqueirona.	14.482	Id.	20	Valdés.	Salvador García.	Lnarca.	José Miñor López.
Por si conviene así.	14.341	Id.	210	Idem.	Pedro Martiñez.	Santander.	Francisco Díaz.
María.	12.238	Arsénico.	90	Somiedo.	Juan José García.	Tevera.	Manuel G. Revuelta.
Mercedinos.	12.098	Id.	8	Idem.	Idem	Id.	Idem
Consuelín.	14.025	Hulla.	152	Tevera.	Celestino Armuña.	Madrid.	José Bernardo.
Victoria.	14.900	Hierro.	125	Tameza y Proaza.	Evaristo Alvarez.	Oviedo.	Manuel G. Revuelta.
Nuestra señora de Máñores.	12.834	Hulla.	20	Tineo.	José Sal de Rellán.	Tineo.	Idem
Virgen de Máñores.	13.085	Id.	93	Id.	Idem	Id.	Idem
Ampliación á Virgen de Máñores	13.761	Id.	107	Id.	Idem	Id.	Idem
Bernardita.	14.160	Id.	28	Salas.	Florentino Suárez.	Linares.	Joaquín Folgueras.
Discutida.	14.102	Hierro.	30	Id.	Joaquín Folgueras.	Salas.	»
Los cuatro amigos.	13.585	Id.	12	Seto del Barco.	Nicolás Fernández.	Sama.	»
Amparo.	14.941	Id.	12	Oviedo.	Manuel Fernández.	Trubia.	Francisco Díaz.
Mayo.	14.328	Antimonio.	12	Lena.	Aniceto Valdés Torre.	Oviedo.	José Bernardo.
Purita.	14.619	Hulla.	30	Id.	Félix Lozar.	P. de los Fierros.	»
Javiera.	14.574	Hierro.	225	Las Regueras.	Gabriel Florez.	Oviedo.	Rafael Clavaguera.
Felisa.	14.844	Hulla.	15	Caso.	Ignacio Martínez.	Bezanes.	Benito Díaz.
San Antonio.	14.583	Id.	109	Nava.	José del Castaño.	Bilbao.	»
Negruta.	14.163	Id.	60	Pilón.	Avelino González.	San Martín.	»
Elena.	14.489	Id.	149	Ribadesella.	José del Castaño.	Bilbao.	Benito Díaz.
Sergio.	14.468	Id.	364	Id.	Idem	Id.	Idem
Euriqueta.	14.816	Cobre.	12	Onís.	Mario Corcuera.	»	José María Muñoz.
Felicidad.	14.880	Blenda.	16	Id.	Idem	»	Idem
Maximina.	14.881	Calamina.	16	Peñamellera Baja.	Idem	»	Idem
Amalia.	14.832	Cobre.	16	Id.	Idem	»	Idem
Lola.	14.883	Calamina.	9	Id.	Idem	»	Idem

Lo que se publica en este Boletín oficial según dispone el art. 67, párrafo 2.º de la citada Ley, y para conocimiento de los interesados ó de sus representantes en esta capital, á fin de que puedan recoger en la Jefatura de Minas las cartas de pago de los depósitos constituidos en Tesorería y las respectivas órdenes para su devolución.

Oviedo 31 de Octubre de 1901. — El Gobernador, José Sanmartín.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Día 31 de Octubre de 1901

Expropiaciones

Rectificada por la Alcaldía de Muros la relación nominal de los propietarios y colonos de fincas urbanas, que en dicho concejo han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de la construcción de las obras del ferrocarril Vasco-Asturiano, desde Trubia á San Estéban de Pravia, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificada, á fin que las personas ó Corporaciones interesadas puedan exponer ante dicha Alcaldía, en el plazo máximo de 15 días, lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 30 de Octubre de 1901.—
El Gobernador, José Sanmartín.

RELACION de los propietarios de fincas urbanas que han de ser ocupadas en todo ó en parte para la construcción del indicado ferrocarril, rectificada por la Alcaldía de dicho concejo, en virtud de orden del Gobierno civil de la provincia.

1. Una casa, sita en términos de San Estéban, propiedad del Sr. Conde de Giraldeh, vecino de Madrid, colono José Méndez Vigo, de San Estéban.

2. Otra casa, en id., de D. Bernardo Suárez Cartavio, de San Estéban, colono el mismo.

3. Una fragua, en id., del anterior, colono Enrique González, de Sn Estéban.

4. Una capilla, en id., de los vecinos.

5. Una panera, en id., de doña Dolores Fernández Vega, de id., colono la misma.

6. Una casa, en id., de D.^a Concepción Suárez Cartavio, de idem, colono la misma.

7. Una cuadra, en id., de la anterior, colono la misma.

8. Un almacén, en id., del señor Conde de Giraldeh, de Madrid, colono Manuel Pérez, de San Estéban.

Muros 22 de Octubre de 1901.—
El Alcalde, Aniceto Menéndez.

R. al núm. 1 737.

Batallón provisional de Puerto Rico
núm. 3

Anuncio

Terminados los ajustes del Batallón Provisional de Puerto Rico núm. 3, los individuos que á él pertenecieron y se consideren con alcances, pueden solicitarlos por medio de instancia dirigida al Jefe de la Comisión Liquidadora del expresado Batallón, Sr. Coronel del Regimiento de Infantería Bailén, de guarnición en Logroño, cursándola por conducto de la autoridad militar local ó civil en su defecto, con arreglo á la Real orden de 10 de Septiembre último.

Los herederos de los que hubiesen fallecido alegarán su derecho acompañando á la instancia los documentos correspondientes, con arreglo á la Real orden de 23 de Noviembre de 1896.

Logroño 31 de Octubre de 1901.—
El Coronel, Niceto Malleza.

R. al núm. 1.752

Año de 1901

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS		DIFERENCIAS	
PRESUPUESTO autorizado.	OPERACIONES realizadas.	EN MAS. Pesetas.	EN MENOS. Pesetas.
1 Rentas.	8.301 52		4.842 01
2 Portazgos y barcajes.	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.	"	"	"
4 Repartimiento.	"	"	"
5 Instrucción pública.	3.000	"	75
6 Beneficencia.	693.947 36	"	587.045 97
7 Ingresos extraordinarios.	1.000	1.115 85	"
8 Arbitrios especiales.	827 528	"	137.921 20
9 Empréstitos.	300.000	"	300.000
10 Enajenaciones.	"	"	"
11 Resultas.	21.375 25	100.352 74	"
12 Ampliación.	"	119.609 71	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"
14 Reintegros.	"	53 92	"
	1.855.152 13	221.132 22	1.029.884 18
PAGOS			
1 Administración provincial.	124.577		27.088 16
2 Servicios generales.	58.040		24.263 40
3 Obras obligatorias.	42.089		26.189 86
4 Cargas.	103.070 49		61.866 99
5 Instrucción pública.	95.584 25		33.190 15
6 Beneficencia.	712.685 90		366.350 63
7 Corrección pública.	48.025		26.772 04
8 Imprevistos.	2.000		1.483
9 Nuevos Establecimientos.	48.000		26.087 84
10 Carreteras.	73.000		63.318 11
11 Obras diversas.	304.940 49		304.120 66
12 Otros gastos.	118.088 22		85.325 95
13 Resultas.	112.188 27		111.319 58
14 Ampliación.	"		"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.	"	237.451 27	"
	1.842.288 84	237.451 27	1.157.376 37
Existencia en Caja.	"		124.036 43
	"		1.046.400 17

Oviedo 4 de Noviembre de 1901.—El Contador, Celestino G. Labrada.

(R. al núm. 1.764).

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

Habiendo transcurrido el plazo de diez días que señala el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin haberse presentado reclamación alguna contra la subasta acordada celebrar para las obras de reparación de pretilos y reconstrucción de un muro en el trozo 1.º de la carretera provincial de Caranga á Teverga, cuyo presupuesto de contrata asciende á 4.974,87 pesetas, se hace público que dicha subasta tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Corporación; á las doce del día 18 del corriente mes, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con arreglo á las prescripciones de la citada Instrucción, á las del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas aprobado por Real decreto

de 7 de Diciembre de 1900, y al pliego de condiciones facultativas y económicas del proyecto.

Para tomar parte en la subasta, es necesario hacer un depósito provisional por la cantidad de 249 pesetas, pudiendo los licitadores constituirlo en la Depositaria provincial ó en la caja general de Depósitos.

La fianza definitiva será de 498 pesetas.

El proyecto se halla de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación.

El rematante quedará obligado al pago del 1 por 100 de descuento para el Estado, recargos, Derechos reales, contribución industrial, anuncios y demás gastos que ocasione la subasta y formalización del contrato.

El Letrado designado por la Corporación provincial para el bastan-

teo de poderes, es D. Emilio Colubi y Celayeta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañadas de la cédula personal y carta de pago del depósito provisional, y serán extendidas en papel sellado de una peseta, y redactadas con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

D. N..., N..., vecino de..., entradc del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL del día..., se compromete á ejecutar las obras de reparación de pretilos y reconstrucción de un muro de sostenimiento en la carretera provincial de Caranga á Teverga, con estricta sujeción al proyecto y demás condiciones por la cantidad de..., pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

Oviedo á 5 de Noviembre de

1901.—P. A. de la C. P., El Vice-presidente, Ramón Prieto.—El Secretario, Ignacio España.

R. al núm. 1.762.

Capitania general del Norte

D. Anastasio García Espinosa, segundo Teniente del Regimiento Infantería Bailén núm. 24, Juez instructor del expediente seguido al recluta de la zona de León Norberto Bardon Otero, por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Norberto Bardon Otero, natural de Curmeño, Ayuntamiento de Riello, provincia de León, hijo de Tomás y de Dionisia, soltero, de veintinueve años de edad, y de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de las provincias de León y Asturias, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de infantería de esta Plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación á banderas, bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado Norberto Bardon Otero, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Logroño á veinte de Octubre de mil novecientos uno.—Anastasio García Espinosa.

R. al núm. 1.742

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Langreo

Edicto

Terminado un ejemplar del repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana para el año 1902, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes así vecinos como forasteros, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean procedentes, advirtiéndole que trascurrido dicho plazo no serán atendidas.

Sama de Langreo 28 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

R. al núm. 1.725.

Alcaldía de Avilés

Terminados los repartimientos de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y edificios y so-

lares de este término municipal, para el año próximo de 1902, se anuncia al público por el plazo de ocho días, durante el cual los contribuyentes pueden examinarlos en la Secretaría de este Ayuntamiento y hacer las reclamaciones que crean convenientes á sus intereses.

Avilés 25 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Florentino A. Mesa.

R. al núm. 1.738

Alcaldía de Siero

Terminados los repartimientos de rústica y urbana, para el próximo ejercicio de 1902, quedan expuestas al público durante quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan formular contra él las reclamaciones que crean convenientes.

Pola Octubre 23 de 1901.—El Alcalde, Joaquín Esnal.

Terminados los repartimientos de rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1902, quedan expuestas al público durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Pola Octubre 22 de 1901.—El Alcalde, Joaquín Esnal.

R. al núm. 1.696.

Alcaldía de Onís

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para 1902, los cuales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pueden los contribuyentes incluidos en los expresados repartimientos, producir en el término de ocho días, las reclamaciones que juzguen conducentes.

Onís 29 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Miguel González Posada.

R. al núm. 1.747

Alcaldía de Bimenes

Formados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana para el próximo año de 1902, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarlos, tanto los contribuyentes vecinos como forasteros y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Bimenes 24 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Arturo Ordoñez.

R. al núm. 1.716

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pravia

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de instrucción de Pravia.

Por el presente y como comprendido en el párrafo primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado Marcelino Fernández y Menéndez, de treinta y nueve años de edad, hijo de Pedro y de Josefa, casado con Inés Álvarez, jornalero, natural y vecino que fué del Reillyo, parroquia de San Martín de

Luiña, concejo de Cudillero, el cual se supone haya emigrado á la isla de Cuba, siendo sus señas: estatura regular, color moreno, pelo y bigote castaños y ojos negros, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia comparezca ante este Juzgado, á fin de notificarle los autos por los cuales se declaró embargada la cantidad de dos mil pesetas y terminado el sumario que contra el mismo se instruyó por lesiones, así como emplazarle para ante la Superioridad; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, se sirvan ordenar diligencias para la busca, captura y conducción del requisitoriado á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Pravia á diez y seis de Octubre de mil novecientos uno.—Marcial Rodríguez y Rodríguez.—El Actuario, Dionisio Conde.

R. al núm. 678.

Juzgado de Avilés

D. Constantino Suárez Graiño, Escribano del Juzgado de primera instancia de Avilés y su partido.

Certifico: que en la demanda de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

«En la villa de Avilés, á veintidos de Agosto de mil novecientos uno, el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio ejecutivo promovido por D. Julián Rodríguez Pollán, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de Puebla, municipio de Ponferrada, provincia de León, representado por el Procurador don Gaspar de Silva Inclán, y dirigido por el Letrado D. Cesáreo de Silva Inclán, contra D. Emiliano Millán Pascual y Alonso, también casado y mayor de edad, y vecino de esta villa, declarado en rebeldía, sobre pago de pesetas y costas.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que se embarguen hasta hacer justos y legítimos pagos al acreedor D. Julián Rodríguez Pollán de la cantidad principal de mil ciento cincuenta pesetas y cuarenta y cinco céntimos, y de las costas causadas y que se causen hasta hacer el completo pago de la suma reclamada al ejecutado D. Emiliano Millán Pascual y Alonso.

Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, á no ser que se pida la notificación en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Castán.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Pedro Castán y Trallero, Juez de primera ins-

tancia de este partido, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, por ante mi Escribano, doy fe.—Lielo. Ambrosio Loredo Cuesta »

Para que consta y se inserte en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, con objeto de que sirva de notificación al ejecutado D. Emiliano Millán Pascual y Alonso, expido el presente que firmo en Avilés á seis de Septiembre de mil novecientos uno.—Constantino S Graiño.

R. al núm. 676.

PERDIDAS Y HALLAZGOS de ganados

Siero.—En poder de D. Francisco Merediz Costales, vecino de esta villa se hallan depositadas una yegua y una potra de dueños desconocidos y de las señas siguientes:

Yegua, castaña, de siete años, alzada un metro veintinueve centímetros, pelos blancos en la frente, calzada baja de la extremidad abdominal izquierda, con pelos blancos en el rodete encima de los talones en la abdominal derecha.

Potra, castaña oscura, de tres años alzada un metro veintinueve centímetros.

Lo que se hace público á fin de que los que se crean dueños de dichos animales, puedan recogerlos, previo pago de los gastos que ocasionen dentro del plazo de quince días, trascurridos los cuales se procederá á la venta de las referidas yegua y potra.

Pola de Siero Octubre 30 de 1901.—El Alcalde, Joaquín Esnal. 3

Ribadedeva.—Según me participa el Alcalde de barrio de Boquerizo, en dicho pueblo se halla prendada una vaca que se ha cogido haciendo daños en una finca particular, y cuyas señas son: color rojo encoso, astas abiertas y aceradas, orejas negras, trae un campano en un collar de madera sostenido por alambre.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla en el término de quince días, previo pago de gastos y daños causados, pues pasado dicho plazo se subastará públicamente.

Colombres 26 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Ceferino Barros. 4

Valdés.—En poder de D. Diego Bardo García, vecino de Siñeriz, parroquia de la Montaña, en este concejo, se halla depositada una yegua extraña, que apareció en una finca de su propiedad el 20 del actual, de las señas siguientes: alzada 1,20 metros, edad cerrada, color negro, está desherrada y tiene la oreja izquierda cortada.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento del dueño, á los efectos consiguientes.

Luarca, Octubre 24 de 1901.—El Alcalde, José Rico.